INFORME PARA LA VISTA
presentado en el asunto 91/87 *

I. Hechos, marco jurídico y procedimiento

La Erzeugergemeinschaft Gutshof-Ei (en lo sucesivo, «la demandante») es una productora de huevos. Utiliza para los huevos de la categoría de calidad A, por ella comercializados, envases pequeños en los cuales figura la inscripción: Güteklasse A «frisch» (categoría de calidad A — «huevos frescos»).

En 1985, los servicios competentes del Land Rheinland-Pfalz (en lo sucesivo, «la demandada») sacaron en un supermercado una muestra de estos huevos para verificar el marcado. Más tarde, la demandada dio a conocer a la demandante que dicho marcado era contrario al apartado 1 del artículo 6 del Reglamento nº 2772/75, según el cual

«Los huevos se clasificarán en las categorías de calidad siguientes:

— categoría A o huevos frescos,

— categoría B o huevos de segunda calidad o conservados,

— categoría C o huevos desclasificados destinados a la industria de la alimentación humana.»

En su opinión, este precepto sólo autoriza la utilización alternativa de las menciones «categoría A» o «huevos frescos».

La demandante, en cambio, considera que la utilización conjunta de las dos expresiones es igualmente admisible. A este respecto, invoca el artículo 21 del mismo Reglamento, en la versión del Reglamento nº 1831/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984, por el que se modifica el Reglamento nº 2772/75 (DO L 172, p. 2; EE 03/31, p. 105), que está redactada en los siguientes términos:

«Los embalajes no podrán llevar más menciones que las previstas por el presente Reglamento.

Los envases pequeños podrán, no obstante, consignar:

a) [...]

b) [...]

c) indicaciones destinadas a la promoción de ventas, en la medida en que dichas indicaciones y las modalidades según las que se realizan éstas no sean de una naturaleza tal que induzcan al comprador a error [...].»

Además, en su opinión, se deduce de los considerandos decimotercero y decimocuarto del Reglamento nº 2772/75

«que el marcado de los huevos frescos puede ser potestativo, por garantizar una fácil distinción el marcado obligatorio de los demás huevos» y «que es conveniente que el que comercializa los huevos frescos pueda

* Lengua de procedimiento: alemán.

fijar en los mismos otras indicaciones que puedan servir de apoyo a la publicidad».

Como la demandada se atuvo a su concepción jurídica a pesar de las alegaciones de la demandante, esta última interpuso, en enero de 1986, un recurso ante el Verwaltungsgericht Neustadt an der Weinstraße mediante el cual solicita que se declare que la denominación de los huevos en los envases pequeños, tal como la practica, cumple las normas de comercialización comunitarias aplicables a los huevos. El órgano jurisdiccional nacional se plantea especialmente la cuestión de si el Reglamento nº 2772/75 no contiene una ambigüedad en la medida en que su artículo prohíbe las menciones que no estén expresamente previstas, mientras que su preámbulo enuncia la posibilidad de utilizar otras indicaciones que puedan servir de apoyo a la publicidad.

Por consiguiente, el Verwaltungsgericht, mediante resolución de 20 de marzo de 1987, solicitó al Tribunal de Justicia que se pronunciara, a título prejudicial, sobre la cuestión de si

«el Reglamento (CEE) nº 2772/75 del Consejo, relativo a determinadas normas de comercialización aplicables a los huevos, de 29 de octubre de 1975 (DO L 282, p. 56; EE 03/09, p. 133), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1831/84, de 19 de junio de 1984 (DO L 172, p. 2; EE 03/31, p. 105), corregido en el DO L 197, p. 66, por el Reglamento (CEE) nº 3341/84, de 28 de noviembre de 1984 (DO L 312, p. 7; EE 03/32, p. 208) y por el Reglamento (CEE) nº 3791/85, de 20 de diciembre de 1985 (DO L 367, p. 6; EE 03/40, p. 8), ¿debe interpretarse en el sentido de que, con arreglo a las disposiciones del apartado 1 de su artículo 6, en relación con el artículo 21 y con su preámbulo, los envases pequeños que contengan huevos de la categoría de calidad A sólo podrán consignar la mención "categoría de calidad A" o bien la mención "huevos frescos", o, por el contrario, se permite la utilización conjunta de ambas designaciones?»

La resolución de remisión fue registrada en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 24 de marzo de 1987.

Conforme al artículo 20 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la CEE, presentaron observaciones escritas la demandante, representada por el Sr. Volkmann-Schluck, Abogado del bufete Modest, Gündisch y Landry de Hamburgo, y la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por su Consejero Jurídico Sr. Karpenstein, en calidad de Agente.

Visto el informe del Juez Ponente y oído el Abogado General, el Tribunal de Justicia decidió iniciar la fase oral sin previo recibimiento a prueba. Mediante decisión de 30 de septiembre de 1987, conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 95 del Reglamento de Procedimiento, el Tribunal de Justicia remitió el asunto a la Sala Segunda.

II. Observaciones presentadas ante el Tribunal de Justicia

La *demandante* alega que, desde finales de los años 60, es muy corriente presentar los huevos frescos de la categoría de calidad A llamándoles igualmente «huevos frescos». El fin de esto es el de concretar —para la mejor comprensión de los consumidores— la designación abstracta de la categoría de calidad, agregándole la indicación de la característica de estos huevos a saber, los términos «huevos frescos». Se trata de designaciones sinónimas, destinadas a describir un único elemento de hecho, que se trata de huevos que reúnen las condiciones mínimas del artículo 7 del Reglamento nº 2772/75.

Según el apartado 1 del artículo 18 del mismo Reglamento, determinadas menciones mínimas se prescriben con carácter imperativo, por ejemplo, en la letra c) de la categoría de calidad. Ahora bien, el apartado 1 del artículo 6 prevé dos posibilidades en lo que se refiere a la manera en que deben designarse las categoría de calidad, a saber, por medio de los términos «categoría de calidad A» o «huevos frescos». Según la demandante, un examen del conjunto de estos preceptos permite deducir que el envase pequeño debe consignar por los menos una de estas designaciones de categoría de calidad. En cambio, a su juicio, en ninguna parte se dispone que esté prohibida la utilización conjunta de las designaciones autorizadas; muy al contrario, el artículo 21 del Reglamento nº 2772/75, modificado por el Reglamento nº 1831/84, autoriza indicaciones suplementarias destinadas a la promoción de ventas que no induzcan a error. El primer considerando del Reglamento nº 3341/84 del Consejo, de 28 de noviembre de 1984, por el que se modifica el Reglamento nº 2772/75, y por el que se prevén disposiciones especiales para la aplicación del Reglamento nº 1831/84 (DO L 312, p. 7; EE 03/32, p. 208) expone, a propósito del Reglamento de modificación nº 1831/84, que la modificación del Reglamento nº 2772/75 se produjo

«a fin de tener en cuenta tanto la experiencia adquirida desde la introducción de normas de comercialización comunes aplicables a los huevos como las prácticas comerciales, y en interés de una mejor información de los consumidores».

Por último, la demandante no ve cómo, con el marcado controvertido, podría inducirse a error al consumidor. En su opinión, el concepto «categoría de calidad A» designa la característica «huevos frescos», así como, a la inversa, los «huevos frescos» deben corresponder a la «categoría de calidad A». Desde hace muchos años, el consumidor está habituado a que los huevos de la «categoría de calidad A» se denominen además «huevos frescos». Los compradores también saben que, según el artículo 19 del Reglamento nº 2772/75, los huevos especialmente frescos llevan la denominación «extra», debiéndose imprimir esta palabra en un precinto. La posibilidad de confusión entre la designación «extra» y la designación «huevos frescos» está excluida de entrada. Puesto que el concepto «huevos frescos» no constituye sino una explicación exacta de la «categoría de calidad A» que sirve para la denominación, es imposible que induzca a error, porque la designación «huevos frescos» describe exactamente el mismo elemento de hecho que el concepto «categoría de calidad A», a saber, que se reúnen las condiciones mínimas de frescura exigidas por las normas de comercialización.

En cambio, la *Comisión* estima que las dos disignaciones de que se trata sólo pueden utilizarse separadamente, ya que la una excluye a la otra. En efecto, la letra de la normativa comunitaria, al igual que los principios que informan a esta última y el objetivo que le es propio son otros tanto argumentos a favor de esta interpretación.

Para la primera categoría de calidad de huevos, el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento nº 2772/75 autoriza las menciones «categoría A» o «huevos frescos». La utilización de la conjunción coordinante «o» demuestra por sí sola que, si bien pueden elegir entre estas dos expresiones, los productores y los distribuidores no pueden unir la una con la otra. Si el legislador hubiera querido permitir una utilización acumulativa, se habría servido de la fórmula «y/o» en lugar de la conjunción «o» o habría explicado claramente que las dos expresiones podían utilizarse conjuntamente.

Conforme a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia en el asunto 130/85, el 25 de junio de 1986 (Rec. 1986, p. 2035), convendría partir del principio de que las designaciones que no estén expresamente autorizadas por las normas comunitarias de comercialización aplicables a los huevos, no pueden utilizarse, principio basado en el carácter definitivo de las normas adoptadas por el Consejo y confirmado por el apartado 1 del artículo 21 del Reglamento nº 2772/75. La única cuestión que puede plantearse es, pues, la de si otros preceptos del Reglamento de que se trata contienen elementos que permitan justificar una interpretación amplia del apartado 1 del artículo 6. Ahora bien, este no es el caso.

Así el texto del artículo 19 del Reglamento en cuestión, al autorizar, además de la mención «categoría de calidad A», la fijación de mención «extra» en un precinto especial, aboga en contra de la tesis de la demandante. En efecto, el mismo hecho de que el legislador comunitario haya previsto expresamente una excepción para los huevos particularmente frescos demuestra que ha querido ser extremadamente prudente en lo que se refiere a la autorización de indicaciones suplementarias o que puedan ser utilizadas conjuntamente.

En lo que se refiere al artículo 21 del Reglamento nº 2772/75 en la redacción del Reglamento nº 1831/84, por el que se autoriza la fijación de «indicaciones destinadas a la promoción de ventas» en los envases pequeños, la nueva versión de este precepto, al igual que la antigua, tampoco justifica la utilización conjunta de las expresiones controvertidas porque puede inducir a error al consumidor y por consiguiente es contraria al objeto del Reglamento comunitario.

En efecto, al tratar de determinar las categorías de calidad, el Reglamento nº 2772/75 propugna, en primer lugar, tal como demuestran sus considerandos séptimo y duodécimo, la sencillez y la facilidad de comprensión. Es evidente que, al no prever más que tres categorías de calidad y al prescribir designaciones a la vez claras y estrictamente definidas el legislador comunitario ha querido tener en cuenta, antes que cualquier otra cosa, el interés de los consumidores. Para evitar que estos últimos sean inducidos a error, hacía falta, según el legislador, que el sistema aplicado fuera lo más sencillo y fácilmente comprensible posible.

Una interpretación que dejara a las empresas la posibilidad de utilizar las expresiones controvertidas, bien conjuntamente, bien alternativamente, parece difícilmente conciliable con el objetivo anteriormente descrito. En efecto, un consumidor no informado a quien se le ofrecieran huevos pertenecientes a la misma categoría de calidad y de precio, unos con la mención «categoría de calidad A» y otros con la mención «categoría de calidad A — huevos frescos», eligiría en la mayoría de los casos el embalaje que destaque la frescura de la mercancía. Con otras palabras, tratándose de calidades rigurosamente idénticas, la adición de la mención «huevos frescos» evoca en los interesados algo que va más allá de la pertenencia a la categoría A.

Por último, la Comisión señala que, contrariamente al órgano jurisdiccional nacional, no ve ninguna contradicción entre el artículo 21 del Reglamento nº 2772/75 y su decimocuarto considerando. Este último es en cualquier caso improcedente en el caso de autos, porque sólo se refiere a las menciones que figuran en los huevos y no a las indicaciones autorizadas en los embalajes.

En resumen, la génesis de este considerando demuestra que el legislador comunitario nunca tuvo manifiestamente intención de autorizar que en los huevos o en los embalajes figurasen indicaciones de carácter publicitario que fueran más allá de lo que establecen los preceptos que él mismo fijó.

Por lo tanto, la Comisión propone responder al órgano jurisdiccional nacional de la manera siguiente:

«El apartado 1 del artículo 6, y el artículo 21 del Reglamento nº 2772/75, modificado por el Reglamento nº 1831/84, deben interpretarse en el sentido de que sólo permiten que figuren alternativamente las menciones "categoría de calidad A" o "huevos frescos" en los envases pequeños que contengan huevos y excluyen la utilización conjunta de ambas.»

K. Bahlmann
Juez Ponente